

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA

CIRCULAR NUMERO 8º

Real orden para que los Tribunales del Reino no sentencien ningun reo al Regimiento fijo de Ceuta.

Copia. - Ministerio de Gracia y Justicia. - El Sr. Ministerio de la Guerra ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha 12 del actual la Real orden siguiente: - Enterada la Reina Gobernadora de una comunicacion que con fecha de 30 de Enero próximo pasado me dirigió el Inspector general de Infantería, proponiendo que atendidas las actuales circunstancias, las recientes traiciones sucedidas en Alhucemas y Melilla, y el gran número de confinados que encierra el recinto de la Plaza de Ceuta, entre los cuales se encuentran sujetos de categoría con bienes de fortuna suficientes á promover con el soborno é intrigas secretas la seducion de los individuos del Batallon que la guarnece, compuesto de sentenciados y de los hombres de mas malas notas que existian en todo el Regimiento fijo de la misma Plaza á la salida de los otros Batallones, que se hallan en campaña, lo muy conveniente que seria prohibir por ahora el que se condene al espresado Cuerpo á ningun reo, y muy particularmente á los de opiniones políticas, por cuyo medio, unido á la eficacia y rigidez de los Gefes y Oficiales, que lo mandan, se rivalizaría mejor la posibilidad de que se atentase contra la seguridad de tan importante Plaza. Y convencida S. M. de tan justas razones espuestas por el enunciado Inspector general impulsado de su eficaz celo por el mejor servicio, y para evitar desagradables incidentes, se ha servido disponer, que por ningun Tribunal, ni Autoridad del Reino se condene al espresado Regimiento reo alguno, cualquiera que sea su delito, y que de ningun modo y bajo pretexto alguno se verifique, con los de opiniones políticas, y

de conocida desafeccion á la causa que la Nacion defiende. - Lo que de la misma Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para los efectos correspondientes en ese Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1839. = El Subsecretario, Ventura Gonzalez Romero. - Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya inserta Real orden se mandó por el Tribunal en auto de 11 del actual, obedecer, guardar y cumplir, y que se circulase á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales de ambas Provincias.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 14 de Marzo de 1839. = D. Manuel Sanchez Calderon.

CIRCULAR NUMERO 9º

Real orden sobre quien se ha de preferir en la provision de Escribanías ú otros oficios enagenados.

Copia. - Ministerio de Gracia y Justicia. - Para disminuir los perjuicios que por consecuencia de las últimas disposiciones relativas al arreglo de Tribunales se han seguido á los dueños de Escribanías y otros oficios enagenados; se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que en las propuestas y provisiones de dichos oficios que se hicieren por el Tribunal supremo y Audiencias de la Península é Islas adyacentes, se prefiera en igualdad de circunstancias á los dueños de los mismos hasta tanto que puedan ser indemnizados por la Nacion. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1839. = Arrazola. - Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se mandó por el Tribunal en providencia de 11 del actual, obedecer, guardar y cumplir, y que se circulase en los Boletines oficiales de ambas Provincias.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 14 de Marzo de 1839. = D. Manuel Sanchez Calderon.

DIPUTACION PROVINCIAL

Continuacion de las cuentas y conocimiento de la inversión

MES DE FEBRERO

La Excm. Diputacion provincial su

	Funciones.	Votos.	Préstamos.	Sueldos de Concejales.	DEBE Reales vn. TOTAL.
Logrosan.	1668	73,24	84,18	"	1826, 8
Cáceres.	949, 14	"	1095, 28	"	2045, 8
Casillas de Coria.	"	"	170	"	170
Portezuelo.	"	"	660	"	660
Madrigalejo.	336	"	728, 2	216	1280, 2
Garganta.	"	"	180	"	180
Tornavacas.	17	"	122	"	139, 8
Zarza la Mayor.	"	"	734	"	734
Cañaveral.	72	"	"	"	72
Pescueza.	"	"	110	"	110
Fresnedoso.	"	"	"	75	75
Total.	"	"	"	"	7291, 26

MES DE MARZO

	Votos.	Sueldos de Concejales.	Préstamos.	Funciones.	DEBE Reales vn. TOTAL.
Tomado del Puente de Palmas con calidad de reintegro.	"	"	"	"	6000
Malpartida.	"	"	"	410	410
Arroyo del Puerco.	"	"	"	1368	1368
Aldea del Cano.	"	"	232, 21	"	232, 21
Alcántara.	"	"	"	1175	1175
Trujillo.	"	"	"	413	413
Valencia de Alcántara.	"	"	"	270	270
Torreillas.	"	"	16	"	16
Moraleja.	"	"	1579, 32	"	1579, 32
Logrosan.	"	"	"	1344, 16	1344, 16
Total.	"	"	"	"	12809, 1

MES DE ABRIL

	Ex-re- listas.	Préstamos.	Sanidad.	Funciones.	DEBE Reales vn. TOTAL.
Garrovillan.	"	"	"	2687	2687
Navas del Madroño.	"	654	"	"	654
En una letra.	"	"	"	381, 20	381, 20
Valencia de Alcántara.	"	"	177	"	177
Junta de Monte alto de Plasencia.	2168, 8	"	"	"	2168, 8
Arroyomolinos.	979, 8	"	"	"	979, 8
Total.	"	"	"	"	7047, 2

CIAL DE CÁCERES.

de los fondos que han ingresado en su Depositaria.

ERO DE 1836.

uenta corriente con su Depositario.

HABER

Reales vellon.

Por la correspondencia de Enero.	801.18
Libramiento á favor de la Junta de Guadalupe.	1143.12
Id. á favor de la de Berzocana.	729.30
Id. á favor de D. Pedro Ciriaco.	2978.29
Reintegro al Puente de Palmas.	6550.13
Librado á favor de D. Lucas de Burgos.	258
Id. á favor de la Junta de Logrosan.	109
Nómina de Empleados.	3422
Premio de recaudacion.	109.12
Libramiento á favor de D. Antonio Suarez.	166.22
	16249.11

MO DE 1836.

HABER

Reales vellon.

Por libramiento á favor de los Sres. Samaniego y Muro.	16000
Correo.	457
Nómina de Empleados.	3346
Premio de recaudacion al Depositario.	192
	19995

AL DE 1836.

HABER

Reales vellon.

Correo del mes de Marzo.	301.20
Reintegro al Puente de Palmas.	6000
Nómina de Empleados.	3330.1
Premio de recaudacion.	105.23
Libramiento á favor de D. Ramon Casillas.	365.13
	10102.23

(Se continuará.)

Con motivo de haberse levantado el Estado de Guerra de la Provincia.

Alzado ya de Real orden el Estado de Guerra en que harto tiempo hace se hallaba declarada esta Provincia; terminan las disposiciones excepcionales contenidas en los bandos militares, que fueron consecuencia de tal declaracion; y quedan todas las Autoridades civiles en el pleno ejercicio de sus respectivas funciones; segun expresa el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en la circular inserta en el Boletin de ayer.

Mas si este alzamiento restituye á las Autoridades civiles la independencia, en que la ley les constituye; y para los ciudadanos todos sucede el imperio legal al de las Autoridades militares: no por eso padece alteracion el orden, que conserva á esta Provincia tranquila, ni menguara en un ápice la actitud vigorosa, en que estriba la seguridad de esta Provincia. Recordemos las atrocidades horribles que con los desvalidos habitantes cometian impunemente las facciones, cuando por clamor unánime hubo de hacerse un esfuerzo para crear prontamente una fuerza provincial que salvase el pais, y le protegiese contra las incursiones de aquellos asesinos feroces; y nadie habrá, como no sea un bárbaro enemigo del bien público, que deje de estremecerse al contemplar ¡qué sería de este pais si se disolvieran los Cuerpos de Infantería y Caballería, que con tanta penalidad se ha conseguido poner en el respetable estado en que actualmente se encuentran! Delirio fuera aflojar en las medidas que sostienen tan indispensables fuerzas, y mas cuando las convulsiones y furors de que se ve acometida en sus entrañas la faccion primordial, que en las Provincias Vascongadas sostiene el foco de esta guerra parricida, presentan las agonias precursoras de su cercana muerte.

Triste idea darian de sí mismas, culpables en sumo grado aparecerían ante la ley y la Patria las Autoridades de todas clases, que en circunstancias tales flaquearían, por faltarles el vigor ahora quizá mas necesario que nunca; y gran baldon y desprecio merecerían los pueblos, si por una imprevision egoísta alojáran en los sacrificios que tan crítica sazón ahora mas que nunca exige. A tiempo se está de mostrar que la energía no es privilegio esclusivo de quienes con las armas sostienen valerosos la causa de la Patria, en cuyo centro sobresale el Trono de nuestra angelical Reina. Constancia algun tiempo mas; un esfuerzo mas de todos; y esta noble y desventurada Nacion conseguirá la paz que tanto ansia, triunfando de ese genio infernal, que la tiene afligida y destrozada. Cáceres 20 de Marzo de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Busca y captura de Rafael Rojas.

Segun comunicacion que me dirige el Sr. Gefe político de Sevilla de fecha 8 del actual, encargándome de las ordenes convenientes para la busca y captura de Rafael Rojas, hijo de Benito y de María Antonia Ganao, natural de Calzadilla de los Barros, provincia de Bada-

joz, que se ha fugado de aquel presidio peninsular, y aun cuando por una equivocacion me ha sido cometido este encargo, pues que no pertenece á esta Provincia el pueblo de Calzadilla de los Barros, y sí á la de Badajoz, he dispuesto en obsequio del mejor servicio, insertarlo en este Periódico, por si diese la casualidad que en alguno de los pueblos de mi mando estuviera abrigado este reo, previniendo á los Alcaldes y Agentes de Proteccion y Seguridad pública de los mismos, cuiden con toda escrupulosidad averiguar en sus distritos si existe ó no; y en el caso de ser habido me darán parte inmediatamente para disponer lo conveniente. Cáceres 18 de Marzo de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.

Señas generales. Estatura 5 pies, edad 36 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara tirada, color sano.

Habiéndose fugado Josefa Sanchez Caballero, y su hija Severa Martin Candelario, en ocasion de ser conducidas por orden del Comandante militar de Naval-moral de la Mata, á disposicion del Juez de primera instancia de Granadilla, en cuyo Tribunal se sigue causa criminal contra ellas, prevengo á todos los Alcaldes y Agentes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen las mas esquisitas diligencias para lograr la captura de las dos citadas mujeres, y en el caso de ser habidas, las harán conducir por transitos de Justicia, y con las seguridades correspondientes á disposicion del mencionado Juez. Cáceres 18 de Marzo de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.

D. Manuel Saenz de Tejada, Alcalde constitucional de esta ciudad de Coria.

Hago saber á todos los que el presente vieren, como el dia 31 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, se ha de celebrar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el arrendamiento de los olivares que en término de la villa de Cadalso, pertenecieron á los Trinitarios de Ciudad-Rodrigo, y hoy á la Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de su Provincia, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Escribania del que suscribe, admitiéndose la primera postura cubriendo la cantidad de 4000 rs. de vn. en cada un año de los tres del arrendamiento; y para que llegue á noticia de todos se publica el presente. Dado en Coria á 12 de Marzo de 1839. = Manuel Saenz de Tejada. = Por su mandado, Julian del Caño.

Vacante de la Secretaría de Ayuntamiento del lugar del Torno.

En virtud de haber aprobado la Excmá. Diputacion provincial de Cáceres, la destitucion de D. Miguel Seradilla, de su destino de Secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante antedicho empleo, bajo la dotacion de mil cuatrocientos rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos de Propios; los aspirantes á él, dirigirán sus solicitudes y documentos que acrediten su idoneidad, aptitud, honradez y adhesión á las actuales instituciones, con sobre franco de porte, al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el 31 del actual, dia en que ha de proveerse. Torno y Marzo 14 de 1839. = El Alcalde Presidente, Tomas Lorenzo Rubio. = Juan Antonio Martin, Secretario interino.